



Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Justicia y Paz
Bogotá D. C.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE LIBERTAD CONDICIONADA.

POSTULADO	CEDULA
1. Jose Ignacio Espejo	192.247
2. Luis Carlos Chaparro Uribe	81.735.141
3. Jose del Carmen Viracacha	457.857
4. Rusbeth Danilson Calderón Guasca	79.004.865
5. Omar Zarate Nieto	8.458.647
6. Edgar linares Cifuentes	80.459.283
7. Jose Arnulfo Marín Palacios	11.315.183
8. Nolberto Caballero Valderrama	7.695.779
9. Fabio Nelson Galeano Granadas	1.053.341.616
10. Javier Ignacio Cáceres Useche	80.459.284
11. Rubiel Sarmiento Holguín	91.441.267

Magistrada Ponente: Dra. ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ

FECHA: 17 de mayo de 2017
SALA: 1

En Bogotá D.C. a los diecisiete días (17) del mes de mayo de dos mil diecisiete 2017, continua audiencia de libertad condicionada de los postulados en referencia, solicitada por el Fiscal 66 y 46 de la Dirección de Análisis y contexto DINAC. Preside la diligencia la Honorable Magistrada, doctora Uldi Teresa Jiménez López, conforma la Sala en esta oportunidad el Honorable Magistrado, doctor Eduardo Castellanos Roso. Para efectos del registro realizan su presentación los Intervinientes: aclarando que la presente se realiza de manera conjunta con la solicitud que se adelanta frente al postulado Rubiel Sarmiento Holguín. Deicy Jaramillo y Edgar Carvajal Paipa, Fiscales 66 y 46 de la Unidad de Análisis y Contexto; Carlos Efren Salamanca Procurador Judicial Penal II; en representación de víctimas por la Defensoría del Pueblo Martha Rodríguez Morales y Blanca Bohórquez; los postulados: Jose Ignacio Espejo, Luis Carlos Chaparro Uribe, José del Carmen Viracacha, Rusbeth Danilson Calderón Guasca, Omar Zarate Nieto, Edgar linares Cifuentes, José Arnulfo Marín Palacios, Nolberto Caballero Valderrama, Fabio Nelson Galeano Granados, Javier Ignacio Cáceres Useche, Rubiel Sarmiento Holguín y su Defensor Fernando Pabón Buitrago. Acto seguido los delegados del ente acusador continúan con la intervención penitente de sesiones



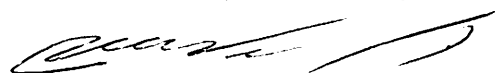
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Justicia y Paz
Bogotá D. C.

anteriores. Inicia: Edgar Augusto Carvajal Paipa, si bien es cierto, en pasada diligencia se solicitó negar petición de Libertad Condicionada frente a Sarmiento Holguín, sin embargo, hoy se replantea la postura pues efectivamente es destinatario para acceder a los beneficios la Ley 1820, además cumple con todos sus requisitos, como lo son: Certificación del CODA; pertenencia a la organización FARC – E.P; los hechos imputados en esta Sala fueron cometidos por su pertenencia al grupo antes aludido y, finalmente se encuentra la suscripción del acta de compromiso, la cual se realizará ante el delegado de la Jurisdicción Especial para la Paz (record 7:03). Deicy Jaramillo: Comparte la postura de su antecesor pues siguiendo directrices del Fiscal General mediante acta 002 de mayo de 2017, se opuso a que los demás postulados accedieran a los beneficios de la Ley 1820, sin embargo, analizando decisión del 3 de mayo del presente con radicado 49891 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del Honorable Magistrado Fernando Castro Caballero, replantea lo impetrado, ya que en esta se establece que la Ley 1820 y su decreto es incluyente para los desmovilizados que dejaron las armas de manera individual y colectiva, es decir para aquellos que suscribieron el acuerdo de paz y los que se entregaron antes del mismo, siempre y cuando los hechos fueran cometidos con ocasión a su pertenencia al grupo, situación constatada en diligencia (record 19:03). El delegado del Ministerio Público (record 26:47) y las representantes de víctimas (record 34:34), coadyuvan lo solicitado pues quedó en evidencia que cumplen con los requisitos establecidos en la 1820 y su decreto 277. Pero la preocupación que existe, se encuentra relacionada con los derechos de las víctimas ya que no tendrán las mismas prerrogativas establecidas en la Ley 975 (record 40:56). Los postulados le solicitan a la Magistratura sea concedida la Libertad (record 45:17). Darío Fernando Pabón Buitrago, manifiesta que los presupuestos regulados en la Ley objeto de estudio están satisfechos, tales como: CODA; imputaciones realizadas en esta Sala, acreditación que las conductas fueron cometidas por su pertenencia a la organización subversiva, cinco años privados de la libertad y suscripción del acta de compromiso establecida decreto 277. Motivo por el cual y conforme a lo expuesto por cada uno de los intervinientes, implora: conceder el Beneficio de Libertad condicionada, además se declare la conexidad y la suspensión de los procesos de sus prohijados (record 48:30). Interviene el doctor Daniel Castellanos, asesor Jurídico de la Secretaría Jurídica de la Jurisdicción Especial para la Paz, quien deja constancia que conforme a lo previsto en el artículo 22 de la 1820 y al auto de 19 de abril emanado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, una vez se accede al pedimento por parte de los Magistrados, la consecuencia jurídica es la suspensión de todos los procesos para que se asuma competencia sobre los mismos la Jurisdicción Especial para la Paz (record 1:08:22). Para que los once postulados suscriban la diligencia de compromiso se decreta un receso (record 1:14:31). El siguiente es el tenor de la decisión: Competencia: Derivada del artículo 11 del decreto 277 de 2017 que regula el procedimiento para la concesión de la libertad condicionada frente a los ex integrantes de la

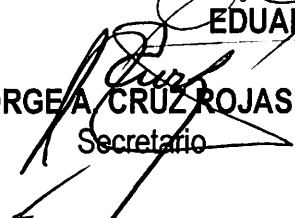


Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Justicia y Paz
Bogotá D. C.

organización subversiva FARC EP, particularmente al mencionar que la audiencia se realizará ante el juez de conocimiento, cuando ya se haya radicado escrito de acusación, como es el caso de los 11 postulados que aquí ocupan nuestra atención y cuyo escrito con formulación de cargos correspondió a quien aquí funge como ponente. De la misma forma, la Sala Penal de la Honorable Corte Suprema De Justicia ha reiterado en diferentes oportunidades, al momento de dirimir competencia entre un Magistrado de Control de Garantías y uno de Conocimiento, que le corresponde a este último adelantar dicha audiencia cuando se cumpla el presupuesto de la radicación del escrito de acusación. A manera de ejemplo se referencia el radicado 49912, con ponencia del doctor Enrique Malo Fernández. 2). Frente a la solicitud realizada a través de la fiscalía, por los señores Rubiel Sarmiento Holguín, Jose Ignacio Espejo León, Luis Carlos Chaparro Uribe, Jose Del Carmen Viracacha, Rusbeth Danilson Calderón Guasca, Omar Zarate Nieto, Edgar Linares Cifuentes, Jose Arnulfo Marín Palacios, Nolberto Caballero Valderrama, Fabio Nelson Galeano Granados y Javier Ignacio Caceres Useche, debe decir la Sala que todos se hacen acreedores al beneficio invocado pues fue demostrado la pertenencia de cada uno de ellos a la organización subversiva FARC EP, con registro CODA en las desmovilizaciones individuales, con certificación expedida por el entonces alto comisionado para la paz en el caso de la desmovilización colectiva del 4 de junio de 2007 en el centro penitenciario de Chiquinquirá, con la versión que rindieron ante el Fiscal de Justicia y Paz, pero además con las sentencias de condena proferidas por las autoridades que serán objeto conexidad toda vez que los hechos fueron cometidos con ocasión al conflicto armado, siendo relacionados al delito político de rebelión (record 2:11:51). En mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, administrando Justicia y en Nombre de la Republica de Colombia, RESUELVE: 1) Declarar conexos los hechos de los postulados ya aludidos 2). Conceder la Libertad Condicionada 3) Suspender las actuaciones objeto de conexidad, las que incluye, los asuntos que adelantan los Magistrados de esta Sala. 4). Librar Boleta de Libertad. 5). Oficial al INPEC y al Director del Establecimiento Carcelario con el fin de informarle que se declaró suspensión de los procesos por los cuales se encontraba descontando pena los postulados 6). Oficiar a la Alta Consejería para la Paz y al Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción especial para la Paz para los fines Legales Pertinentes. 7) contra la presente decisión procede recurso de apelación. Toda vez que no hay recurso alguno, se decreta la Ejecutoria Formal de la decisión (record 2:15:53).


ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ
Magistrada


EDUARDO CASTELLANOS ROSO
Magistrado


JORGE A. CRUZ ROJAS
Secretario